

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutado: CESAR AUGUSTO CARDOZO AMAYA  
Radicado: 73-563-40-89-001-2018-00149-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial anterior allegado vía correo electrónico de este juzgado el día 24 de agosto del corriente año; la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del referido proceso por pago total de la obligación No. 725066450075205; al respecto el Despacho considera:

En primer lugar, hay que precisar que como el proceso se encontraba suspendido hasta el 20 de enero de 2022 se dispondrá su reanudación para seguidamente si pronunciarnos sobre la terminación del proceso por pago.

En cuanto a la terminación del proceso por pago, se observa que lo propio se encuentra consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

En observancia de lo anterior, aprecia el Despacho que la petición de terminación por pago se torna procedente como quiera que la misma proviene de la apoderado judicial de la parte ejecutante, quien si bien no goza de la facultad expresa para recibir, si se le confirió actualmente facultad expresa para terminar el proceso, el cual se allegó con la misma solicitud de terminación por pago, circunstancias que permiten concluir que se cumple con las exigencias normativas para su trámite y la habilita para adelantar tal pedimento.

Se precisa, que en el mismo poder se indica que se confiere facultad expresa para terminar el proceso por cuanto el ejecutado canceló la totalidad de la obligación adeudada y se encuentran a paz y salvo, por lo que se adjunta la certificación del estado de la deuda.

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 725066450075205, como quiera que la misma se ejecuta dentro de este asunto y que de la misma se demuestra su pago a la entidad ejecutante.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo el despacho, dispone:

- **PRIMERO: REANUDAR** el Presente Proceso Ejecutivo Singular promovido por las partes procesales.

-**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO** el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **CESAR AUGUSTO CARDOZO AMAYA**, respecto de la obligación No. 725066450075205.

-**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron comunicadas a las diferentes entidades bancarias y de registro.

-**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los respectivos títulos valores y su entrega a la ejecutada con la respectiva constancia de pago, previa solicitud del mismo.

-**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia y previas las desanotaciones de rigor, **archívese** el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**Jueza**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No. 046 de fecha 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.



**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria